

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Stella Ortiz Ortiz
Demandado	Mildrey González Rodríguez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00934 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Correspondió por reparto a este Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **LUZ STELLA ORTIZ ORTIZ** en contra de los señores **MILDREY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y JHOAHO RIVELINO HINESTROZA VALENCIA**.

Ahora bien, para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en algunos de los apartes del art. 28 del Código General del Proceso, en lo relativo a la competencia territorial “La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De otro lado, el artículo 621 del C. de Comercio, que contiene los requisitos esenciales generales para los títulos valores, trae la siguiente previsión referente al domicilio para el pago:

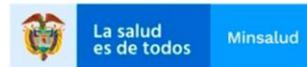
*“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, **lo será el del domicilio del creador del título**; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio”.* (Negritas y subrayas propias).

Descendiendo al caso bajo estudio, y aunque la demandante afirma en el encabezamiento de la demanda que el domicilio de los ejecutados es Medellín, existen diversos elementos que permiten colegir que realmente el domicilio de los mismos no es esta ciudad:

JHOAHO RIVELINO HINESTROZA VALENCIA

- El lugar de afiliación activa a Salud es en Envigado.
- El lugar donde recibirá notificaciones personales es en Envigado.
- **Tiene registrado como lugar de votación Apartadó.**

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1028024921
NOMBRES	JHOAHO RIVELINO
APELLIDOS	HINESTROZA VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ENVIGADO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/03/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

1028024921

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...

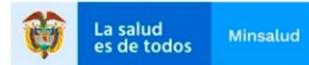
INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1028024921	ANTIOQUIA	APARTADO	HOGAR INFANTIL LOS GIRASOLES	CLL 103 No 89A - 30 BARRIO OBRERO	7

MILDREY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

- El lugar de afiliación activa a Salud es en Apartadó.
- El lugar donde recibirá notificaciones personales es en Apartadó.
- Tiene registrado como lugar de votación Apartadó.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1028012103
NOMBRES	MILDREY
APELLIDOS	GONZALEZ RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	APARTADO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/11/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA



¿QUIÉNES SOMOS? ▾ IDENTIFICACIÓN ▾ ELECTORAL ▾ GESTIÓN INSTITUCIONAL ▾ PROCEDIMIENTOS ▾ PRENSA ▾

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

1028012103

✓ El campo está listo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL...

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUJP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1028012103	ANTIOQUIA	APARTADO	L E SAN PEDRO CLAVER	CLL 100 No 87 - 54 BARRIO OBRERO	13

Debe recordarse que el DOMICILIO, de acuerdo con el artículo 76 del Código Civil, “consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”; es allí donde el ciudadano tiende a desarrollar su vida personal, comercial y política.

No sobra añadir que la ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de las personas cuyos intereses se muestran comprometidos con la pretensión para determinar el lugar donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el **domicilio del demandado** y desconociéndose éste, el del demandante.

En síntesis, el hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio del ejecutado implicaría facilitarle a éste su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Es de anotar que la demandante para predicar que la competencia radica en este distrito judicial indica que es competente esta judicatura por ser la ciudad de Medellín el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Sin embargo, si se observa el título valor (pagaré) que sirve como base de recaudo ejecutivo en la presente acción, se puede constatar que **en ninguno de sus apartes se pactó un domicilio específico para su pago**, y por lo tanto debe darse aplicación al artículo 621 del C. de Co. que suple tal situación. En ese sentido, **el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del creador, es decir el de los otorgantes**, que según lo antes indicado es Envigado y Apartadó.

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que los competentes para conocer del presente asunto en razón del territorio serían el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA, y el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ, por cuanto el domicilio de los demandados es en dichos municipios.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA (Reparto)**. Lo anterior, toda vez que dicho municipio es coincidente respecto de la información de ambos ejecutados en las bases de datos, máxime cuando en el señor JHOAHO RIVELINO HINESTROZA VALENCIA aunque concurren los dos municipios, se tiene que su lugar de votación está ubicado en APARTADÓ ANTIOQUIA, por lo que puede presumirse que es su domicilio actual, dado lo reciente del último proceso electoral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA (Reparto)**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e6a99fda433cc25fa45fc63311b034ff8d4886959f7438f09b516442b0235**

Documento generado en 25/08/2022 07:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>